

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

29 AGO 2019

RESOLUCIÓN NUMERO ( 003334 ) de fecha ( )

*"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 3 del Convenio 81 de 1947 de la OIT ratificado por Colombia, en concordancia con el artículo 53 inciso 3 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Artículo 2º Literal a) Numeral 28 de la Resolución No. 2143 de 2014, y demás normas concordantes y complementarias.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:**

Mediante radicado No. No. 30088 del 5 de mayo de 2017, el Doctor CRYSTIAN ENRIQUE HERNANDEZ CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía 79.956.189, actuando en calidad de apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, solicitó autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad, alfa) trabajador(a), JONNATHAN ALEXANDER FONSECA SILVA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.202.788

La Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C, mediante la resolución número **006182 del 05 de diciembre de 2018**, resolvió **"NO AUTORIZAR la solicitud de terminación de la relación laboral con trabajador en situación de discapacidad, señor JONNATHAN ALEXANDER FONSECA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.788, radicada por CRYSTIAN ENRIQUE HERNANDEZ CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.189, en calidad de apoderado judicial de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."**

Que, una vez efectuada la citación de que trata el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, identificado con la C.C. No 19447334 de Bogotá y T. P. 46189 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, interpuso en tiempo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del anterior proveído a través de memorial radicado en este Ministerio con el Radicado No. 44349 del 28 de diciembre de 2018. Conforme lo anterior el acto atacado se considera notificado en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y se procede a resolverlo.

**"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

**Competencia:**

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 2° Numeral 24<sup>1</sup>., de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y el Artículo 26<sup>2</sup> de la Ley 361 de 1997, este despacho no es competente funcionalmente para resolver el presente asunto, habida cuenta de que la vinculación del señor JONNATHAN ALEXANDER FONSECA SILVA, se hizo a través de Acto Administrativo proferido por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, entidad de derecho público, que se rige por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004<sup>3</sup> y demás normas concordantes y complementarias y **no en virtud de un contrato de trabajo.**

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente administrativo por falta de competencia funcional de conformidad con las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), advirtiéndoles que contra la misma no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN MANUEL ARANGO PAEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Elaboro/ Reviso: D. Córdoba. /   
Aprobó: I. Arango. / I.

<sup>1</sup> "24. Autorizar la terminación de los **contratos de trabajo** en razón de la limitación física del **trabajador**, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto-ley 19 de 2012." (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

<sup>2</sup> "Artículo 26º.- En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su **contrato** terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su **contrato** terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, **sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.**" (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

<sup>3</sup> "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."